



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00620**-2013-A/MPMN

Moquegua, **19 JUN. 2013**

VISTO:

El Informe De Pronunciamiento N° 004-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 26 de abril de 2013, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto – Moquegua, referente a Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas denunciadas en el Informe N° 0018-2013-PPM-MPMN, respecto a incumplimiento funciones por parte del Comité de Recepción formado para la recepción de 02 (Dos) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Moquegua".

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, y en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 154°, del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad"; y, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece: "La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que mediante el Informe N° 0018-2013-PPM-MPMN, el ex Procurador De La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, denuncia la presunta responsabilidad administrativa de LIC. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, LIC. MARLENY ALATRISTA CALLE y el ING. VIGIL WUILBER MAMANI CORI, la cual fue recepcionada por la comisión el 05 de Abril de 2013, mediante Memorandum N° 038-2013-2013-A/MPMN, a efectos de que se investigue y determine las responsabilidades administrativas correspondientes.



Que, el ex responsable de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto refiere haber recepcionado el LAUDO ARBITRAL emitido por el TRIBUNAL ARBITRAL, que tuvo la responsabilidad de llevar a cabo, el proceso arbitral entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa C&C SAC.

Que, se denuncia el supuesto de omisión a deberes por parte de los funcionarios que participaron en el proceso de licitación y actos posteriores de recepción, de la adquisición de 02 (dos) Camiones Compactadores De Residuos Sólidos para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Moquegua". El perjuicio sobrevino del incumplimiento de los funcionarios municipales a la normatividad de Contrataciones del Estado específicamente en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa C&C SAC., suscribieron el Contrato N° 223-2011-GM-A/MPMN, de fecha 25 de Agosto de 2011, cuyo objeto era que la Contratista brindara la provisión de 02 (Dos) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Moquegua", indicando que el último plazo contractual para la entrega de los bienes quedó establecido para el día jueves 13 de Octubre de 2011.

Que, se advierte que con fecha 19 de Octubre de 2011, después de seis días de la entrega realizada, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto remite Carta Notarial a la Empresa C&C SAC., de la cual se advierte que se realizan una serie de observaciones, por lo que a efectos de que subsanen las mismas se otorgó un plazo de diez días calendario a la Empresa C&C SAC., fecha que venció sin la entrega de los camiones compactadores. Sin embargo, fluye del LAUDO ARBITRAL en su punto 2 del ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, que los miembros del Tribunal Arbitral manifiestan a literal "(...) La demandada no ha podido probar que al momento de la recepción de los vehículos, haya cumplido con levantar un acta de observaciones con las formalidades requeridas por la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 223-2011-GM-A-MPMN... (...)"; de la misma forma, indica "(...) Asimismo, no ha podido acreditar el cumplimiento de los dispuesto por el Artículo 176° del D. S. 184-2008-EF, en lo que a este punto se refiere (...)".

De otro lado, se tiene que el plazo otorgado por el Comité de Recepción vencía el día sábado 29 de 2011, y por tratarse de día en el cual la administración pública no efectiviza labores debió posponerse la subsanación de las observaciones al siguiente día hábil esto es el 02 de Noviembre de 2011, de ello se desprendería que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no cumplió con otorgar los plazos establecidos a la Empresa C&C SAC.,

Por lo que, se desprende que al no haberse generado el Acta de Recepción y Levantamiento de Observaciones en su oportunidad y no habersele otorgado el plazo de ley para la subsanación de las observaciones a la Empresa C&C SAC, no podría atribuírsele causa para la resolución del contrato firmando para la provisión de 02 (Dos) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Moquegua".

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha conformado la Comité de Recepción de 02 (dos) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la ciudad de Moquegua", el mismo que quedó conformado por el Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, Lic. MARLENY ALATRISTA CALLE y el Ing. VIGIL WUILBER MAMANI CORI, quienes eran los responsables de la inmediata elaboración del Acta de Recepción y de advertirse observaciones realizarlas con la correspondiente sindicación y especificación, debiendo notificar en el acto las mismas, a efectos de que el contratista efectúe la subsanación correspondiente conforme a los plazos que la norma de la materia indica, todo esto conforme a lo dictado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Por los hechos y análisis existen indicios razonables de la comisión de falta de carácter disciplinaria por parte de Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, en su condición de Gerente de Administración y Presidente de la Comité de Recepción, Lic. MARLENY ALATRISTA CALLE, en su condición de miembro de la Comité de Recepción, Ing. VIGIL WUILBER MAMANI CORI, en su condición de miembro de la Comité de Recepción, en el caso sub examine, por el presunto hecho de haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas el Decreto Legislativo Nro. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso d) del artículo 39° y a), y d) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 129°, 132°, del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Beses de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, para el deslinde de responsabilidades; por la presunta comisión de la faltas tipificadas en los literales a) y d), del artículo 28° del Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, como son "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones".





Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus artículos 6° y 7° y siguientes, y lo dispuesto por su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S. Nro. 005-90-PCM, - Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS**, en su condición de **Ex Gerente de Administración y Ex Presidente del Comité de Recepción**, **Lic. MARLENI ALATRISTA CALLE**, en su condición de **ex miembro del Comité de Recepción**, **Ing. VIGIL WUILBER MAMANI CORI**, en su condición de **ex miembro del Comité de Recepción**.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a los procesado en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

Cc.
5 Grel.
CEPAO
Portal Web
interesadas.